

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Rad. 016-2017-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 21-22 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 21-22 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-18
FECHA DE CORTE	30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.604.640
SALDO INTERESES PLAZO 3%	\$ 1.060.027
DEUDA TOTAL	\$ 11.664.667

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ \$ 11.664.667

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$11.664.667** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 39 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2016-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 027-2012-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA EMILIA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31370724 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en BANCO ITAU, BANCO FALABELLA y BANCO SUDAMERIS, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 74.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>98</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2014-00793

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2014-00924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Asi mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2016-00767

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2013-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FERNANDO DURANGO VALERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16594243 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 150.000.000** m/cte.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-145300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>98</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9
AUTO INTERLOCUTORIO No. 980
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2009-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE	
ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

RADICACIÓN: 02-2012-00329-00

Ejecutivo Singular

**CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. contra PRESBITERO HURTADO
ORDOÑEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. contra PRESBITERO HURTADO ORDOÑEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **PRESBITERO HURTADO ORDOÑEZ** identificado con c.c. No. 98.025.007 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002109947	05/10/2017	\$ 145.527,00
469030002110005	05/10/2017	\$ 31.698,00
469030002110006	05/10/2017	\$ 77.262,00
469030002110007	05/10/2017	\$ 57.880,00
469030002110008	05/10/2017	\$ 244.262,00
469030002155808	12/01/2018	\$ 17.683,54

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 98 DE HOY
13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2013-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	98 13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2014-00603

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 973
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2015-00195

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2716

RADICACIÓN: 016-2017-0530-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCOOP contra GLORIA INES RAMIREZ

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2019 se resolvió pagar títulos a favor la parte actora dentro del proceso principal como del acumulado, prorrateándose el pago de acuerdo a los créditos perseguidos, sin embargo el Juzgado hará control de legalidad sobre el referido auto, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2509 del Código Civil, y atendiendo el hecho de que se trata en este caso de créditos de quinta clase, ninguno tiene prelación sobre el otro, de ahí que deberá ordenarse el pago por partes iguales.

En este caso debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Finalmente por sustracción de materia no se pronunciará el Despacho frente al recurso de reposición interpuesto contra el proveído No. 2257 del 13 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 2257 del 13 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ANÚLENSE las órdenes de pago elaboradas que se generaron como consecuencia del proveído No. 2257 del 13 de mayo de 2019.

Tercero.- SIN LUGAR a resolver por sustracción de materia sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora del proceso acumulado contra el proveído No. 2257 del 13 de mayo de 2019.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA SUCOOP con Nit. No. 901089652-3**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE **(\$4.877.559) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242350	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242351	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242352	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242353	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242354	26/07/2018	\$ 991.089,00

Quinto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$77.886 pesos y \$913.203 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242350	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242351	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242352	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242353	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242354	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242355	26/07/2018	\$ 991.089,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$77.886 pesos a favor de la parte actora **COOPERATIVA SUCOOP**, a fin de completar el valor indicado en el numeral cuarto de este proveído.

Sexto.- RESERVESE LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE (\$4.877.559) PESOS PARA SER PAGADO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME LA LIQUIDACION DE CRÉDITO.

Séptimo.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **016-2017-0530-00** instaurado por **COOPERATIVA SUCOOP** contra **GLORIA INES RAMIREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Noveno.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Decimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Décimo Primero.- OFICIAR al pagador, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

13 JUN 2019

Secretario

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2010-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita MONICA SANCHEZ.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2697
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2016-00430

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 13º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante HEYLER MOSQUERA BUENAÑOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11636258, con radicación N° 760014003-013-2014-01013-00 a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI, para que en lo sucesivo dichos dineros deben seguir consignándose a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-013-2014-01013-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HEYLER MOSQUERA BUENAÑOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11636258 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1971 del 22 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos E. Secretario	

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2695
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

De los avalúos allegados al presente cuaderno, el Juzgado,

De la petición anterior y previa revisión del certificado de tradición del vehículo de placa **CQI-442**, se observa la existencia de una prenda vigente a favor de DAVIVIENDA., por tanto, se accederá a lo solicitado por la memorialista, en el escrito que antecede.

En consecuencia se ordenará en esta providencia, la citación de la entidad financiera DAVIVIENDA, a fin de notificarle la existencia del presente proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil).

RESUELVE:

PRIMERO **AGREGAR** el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO **CORRER TRASLADO** del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

TERCERO **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por COOMEVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

CUARTO **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso entidad financiera FINESA S.A para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil). - Notifíquesele en la forma indicada en el Art. 505 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR la citación hecha al acreedor prendario, la cuales surtió el efecto legal esperado (Art. 291 C.G.P.), y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>98</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2723

RADICACIÓN: 09-2017-218

Ejecutivo Singular

COOP- ASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2017-218** instaurado por **COOP- ASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

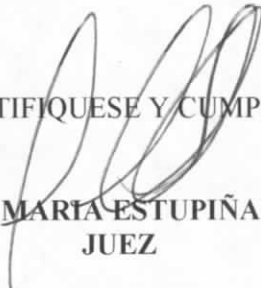
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 JUN 2019
EN ESTADO No. 98 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2725

RADICACIÓN: 009-2013-00298

Ejecutivo Singular

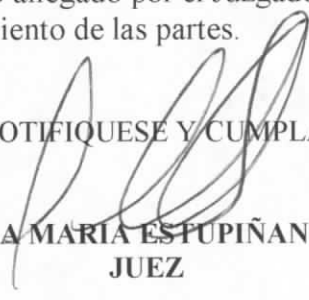
LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En virtud al oficio allegado por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al proceso el oficio allegado por el Juzgado de Origen de fecha 24 de mayo de 2019, y **PONERLO** en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESPINOSA ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 98

DE HOY

13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2709
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial EMMA FERNANDA BETANCOURTH en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94073907 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94073907, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 2707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **CARLOS ALBERTO GONZALEZ VALDERRAMA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94061998, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2721
RADICACIÓN: 06-2017-201
Ejecutivo Singular
COOP- ASOCC contra LINO SALAZAR

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2017-201** instaurado por **COOP- ASOCC contra LINO SALAZAR** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

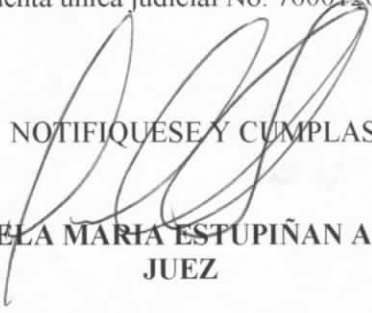
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>98</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2720

RADICACIÓN: 004-2016-096-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WIL JAMES ZEA ALZATE

En atención al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al señor Pagador de EMCALI, con el fin de que se sirva informar al despacho si los siguientes títulos fueron consignados los siguientes títulos judiciales que le fueron descontados al señor **WIL JAMES ZEA ALZATE**, fueron consignados por razón del presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002247858	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/08/2018	\$ 632.020,00
469030002258454	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/09/2018	\$ 883.456,00
469030002269386	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/10/2018	\$ 677.784,00
469030002281347	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	01/11/2018	\$ 721.802,00
469030002296624	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/12/2018	\$ 861.188,00
469030002310482	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/01/2019	\$ 2.214.773,00
469030002321454	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	01/02/2019	\$ 849.232,00
469030002336238	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	05/03/2019	\$ 743.957,00
469030002349623	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/04/2019	\$ 844.778,00
469030002360841	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	06/05/2019	\$ 2.082.771,00
469030002374327	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	06/06/2019	\$ 795.313,00

Segundo.- UNA VEZ se allegue lo solicitado en el numeral anterior se procederá a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>98</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2727

RADICACIÓN: 04-2015-346

Ejecutivo Singular

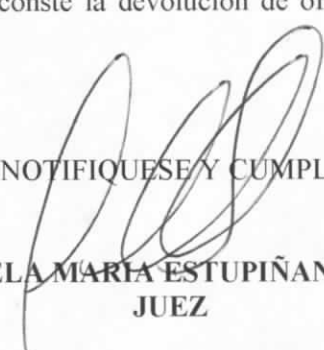
INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS

En virtud a la devolución de oficios realizada por 472, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE para que obre y conste la devolución de oficios realizada por 472, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

13 JUN 2019
Juzgados de
Civiles Mur
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2726

RADICACIÓN: 04-2015-346

Ejecutivo Singular

INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2015-346** instaurado por **INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

13 JUN 2019

EN ESTADO No. 98 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 3322 del 15 de noviembre de 2016 visibles a folio a 54, respecto de la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaran a desembargar o del remanente del productos de los ya embargados, dentro del proceso que adelanta JHAON JAIRÓ SILVA NUÑEZ en contra de FERNANDO DURANGO VALERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16594243, realizando la respectiva corrección sobre la radicación, siendo correcto **010-2010-00613**, el cual cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese oficio de rigor,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00888

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante NELSON DE JESUS VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14969978, con radicación N° 760014003-033-2014-00888-00 a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS, para que en lo sucesivo dichos dineros deben seguir consignándose a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-033-2014-00888-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NELSON DE JESUS VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14969978 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0695 del 06 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 18	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2699
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00501

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>98</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2712
RADICACIÓN: 032-2016-00541-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD contra MARLENY CORDOBA FLORES

En virtud a la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS **(\$2.627.024)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330367	19/02/2019	\$ 656.756,00
469030002344801	26/03/2019	\$ 656.756,00
469030002356922	25/04/2019	\$ 656.756,00
469030002369682	28/05/2019	\$ 656.756,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2714

RADICACIÓN: 032-2013-0902

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA contra AMPARO LOAIZA
PINZON Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales y determinar la procedencia de decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 JUN 2019
EN ESTADO No. 98	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2704
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 030-2009-01499

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por OSCAR GAVIRIA ZAMBRANO como quiera que no hace parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE TULUÁ, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ como quiera que no hace parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En estado no. 98 de hoy 13 JUN 2019
Notifico a las partes el contenido del auto que antecede.
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143859606, y quien porta la T.P. No. 300593 del C. S. de La J, y MARIA PAULA MENALEAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144081849 para revisar y examinen el expediente, tomen copias, reclamen oficios, despachos comisorios y demás documentos, conozca fechas y lugar de audiencias y diligencias fijadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 1234 del 11 de Junio de 2019 allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA ENVÍESE oficio al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali informándole que si bien en este Despacho se adelanta un proceso en contra de la demandada **CLARA NYDIA RIZO ARCE** identificada con CC No. **29682264** no se han solicitado remanentes.

No obstante de lo anterior, se sugiere respetuosamente oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dado que dentro del plenario fue tenido en cuenta unos remanentes solicitados por dicha dependencia judicial dentro del proceso que a continuación se cita, lo anterior para los fines que considere pertinente:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTES:	MAXIMO OLIVEROS PARRA	6556688
DEMANDADOS:	CLARA NIDIA RIZO DE ARCE	29683264
RADICADO:	76001-4003-018-2008-00605-00	

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que por error involuntario le fueron tenidos en cuenta los remanentes solicitados mediante oficio No. 08-1946 del 23 de Julio de 2018, no obstante, ya habían sido aceptados con anterioridad los comunicados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por lo anterior, déjese sin efecto jurídico alguno el oficio No. 09-2619 del 17 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2692
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Rad. 025-2014-00686

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de que el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali proceda a liquidar las costas dentro de este asunto acumulado, el Juzgado procede a **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$441.000** equivalentes al 10% del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2690
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2017-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y antes de proceder de conformidad, se **REQUIERE** al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali para que comunique al demandado ANDERSON SALINAS HUILA sobre la renunciar del poder que originariamente le fue otorgado a la estudiante de Derecho SANDRA MILENA CARDONA HENAO, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2703

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 024-2009-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-306195 propiedad de la parte demandada MARIA DE JESUS GARZON PAREDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66975383, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese los oficios de rigor,

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, EXPÍDANSE las copias solicitadas por la señora YUDICATHERINEPOPAYANGARZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143954195, visible 88, previa verificación del pago del arancel judicial,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
98	13 JUN 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2724

RADICACIÓN: 23-2016-044

Ejecutivo Singular

COPIDESARROLLO contra RUFINA TORRES LEMUS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **23-2016-044** instaurado por **COPIDESARROLLO contra RUFINA TORRES LEMUS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

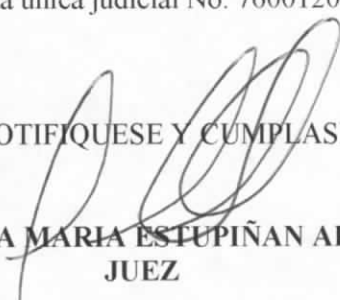
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 98 SECRETARIA DE HOY 13 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2008-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144056949 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la devolución del despacho comisorio.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144056949, para revisar el proceso, recibir oficios, citatorios y presentar memoriales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 13 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2722

RADICACIÓN: 20-2017-206

Ejecutivo Singular

COOP- ASOCC contra FLORENCIA RAMOS ROJAS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2017-206** instaurado por **COOP- ASOCC contra FLORENCIA RAMOS ROJAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

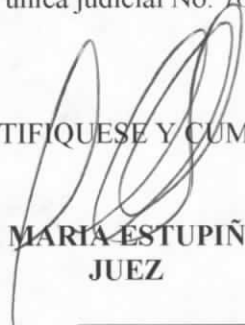
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 13 JUN 2019

EN ESTADO No. 98 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2008-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte **demandada** y de conformidad a los documentos arribados al paginario visibles a folios **28 al 33 del cuaderno No. 2° (medidas cautelares)** en donde consta la cesión del contrato de depósito suscrito entre la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 y la sociedad CALI PARKING MULTISER SAS, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE al representante legal de **INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS** a fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días si el vehículo de placas **CFC531** aún se encuentra en dicho parqueadero, caso contrario indique en cuál parqueadero se encuentra.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE al representante legal de **CALI PARKING MULTISER SAS** a fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días si el vehículo de placas **CFC531** aún se encuentra en dicho parqueadero, caso contrario indique en cuál parqueadero se encuentra.

TERCERO.- Conminese a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que en adelante elabore los oficios con el apellido correcto de la demandada, debiendo ser: **CAMPO**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>78</u>	DE HOY <u>13 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2711

RADICACIÓN: 017-2018-0654-00

Ejecutivo Singular

COONALSE contra GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE Y OTRO

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 38 a 40 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo pertinente **AL PAGO DE TÍTULOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	11 3 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>92</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2702

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 021-2015-710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ALEJANDRA BERMEJO MATIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1018449966, para que supervisen las actividades del proceso, retirar oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, fotocopias simples y auténticas, también queda facultada para firmar documentos en nombre del apoderado judicial, notificarse de las actuaciones, y decisiones del despacho, radicar memoriales, retirar la demanda en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 98	DE HOY 11 3 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	